

## PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

### DECRETO LEGISLATIVO

1/1991, de 25 de marzo, por el que se aprueba la refundición de las leyes 3/1985, de 15 de marzo, y 21/1990, de 28 de diciembre, de la Comisión Jurídica Asesora.

La disposición final 1 de la Ley 21/1990, de reforma de la Comisión Jurídica Asesora, autorizó al Gobierno de la Generalidad a refundir en un texto único aquella Ley y la Ley 3/1985, de 15 de marzo, que reorganizó la misma Comisión. La autorización incluye el esclarecimiento y la armonización de las dos leyes y la regularización del lenguaje.

Por tanto, en ejercicio de la delegación citada, de conformidad con el dictamen preceptivo emitido por la Comisión Jurídica Asesora, y de acuerdo con el Gobierno,

#### DECRETO:

##### Artículo único

Se aprueba el texto refundido de las leyes 3/1985, de 15 de marzo, y 21/1990, de 28 de diciembre, que regulan la Comisión Jurídica Asesora, que se publica a continuación.

### TEXTO REFUNDIDO

*de las leyes reguladoras de la Comisión Jurídica Asesora.*

El artículo 78 de la Ley 3/1982, de 25 de marzo, del Parlamento, del presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, ordena que se regule por ley el órgano consultivo del Gobierno.

No faltan precedentes de esta preocupación por dotar al Gobierno de Cataluña de un órgano jurídico consultivo. La Asamblea de la Mancomunidad, por el acuerdo de 28 de mayo de 1918, creó una Oficina de Estudios Jurídicos, con el encargo de codificar nuestro derecho peculiar y de actuar como órgano de consulta del presidente y de la Asamblea. El Consejo Ejecutivo de la Generalidad, en la reunión del 24 de octubre de 1932, creó la Comisión Jurídica Asesora, integrada por los primeros juristas de la época, la cual elaboró la mayor parte de los proyectos de ley que fueron elevados al Parlamento en aquellos años.

Una vez restablecida provisionalmente la Generalidad, por el Decreto de 17 de octubre de 1978, se restableció también la Comisión Jurídica Asesora, y por la Ley 3/1985, de 15 de marzo, se dió cumplimiento al mandato parlamentario adaptando este órgano al ejercicio de las altas funciones que le encargó la Ley 3/1982, del Parlamento, del presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalidad.

La aprobación de la Ley 3/1985 tuvo lugar antes de que la Comisión Jurídica Asesora asumiese la función de dictaminar preceptivamente diferentes expedientes administrativos, competencia que comenzó a ejercer en el año 1986. Esta nueva función, que ha absorbido buena parte de la actividad de la Comisión en los últimos años, ha obligado a modificar parcialmente, si bien en algunos puntos básicos, los preceptos de dicha Ley, que sólo imponía la consulta obligatoria de los decretos legislativos. Ciertamente, varias leyes del Estado, comenzando por la Ley de bases de régimen local, establecieron implícitamente que los dictámenes

preceptivos que ordenaban habían de ser evacuados en Cataluña por la Comisión Jurídica Asesora, y algunas leyes catalanas, más tarde, lo han establecido expresamente. De todas formas, es importante que la Ley enumere expresamente los supuestos en que es preceptivo el dictamen de la Comisión, a fin de evitar la dispersión normativa actual.

En segundo término, esta nueva competencia de la Comisión, que nunca ejerció durante la época de la República, ni tampoco hasta el año 1986, restaurada en el año 1978, ha obligado a acentuar la autonomía, ya que no basta con decir, como se indica en la Ley 3/1985, que quedarán garantizadas la objetividad y la independencia de las opiniones que emita, sino que es necesario expresar que ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional.

También era necesario introducir unas modificaciones menores, producto de la experiencia del funcionamiento de la Comisión durante estos últimos años, que tratan de agilizar su funcionamiento y de mejorar algunas expresiones de su texto.

#### Artículo 1

##### *Naturaleza*

1.1 La Comisión Jurídica Asesora es el alto órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad.

1.2 La Comisión Jurídica Asesora ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, a fin de garantizar su objetividad e independencia.

#### Artículo 2

##### *Adscripción administrativa*

La Comisión Jurídica Asesora está adscrita a la Presidencia de la Generalidad.

#### Artículo 3

##### *Competencias*

3.1 Corresponde a la Comisión Jurídica Asesora dictaminar preceptivamente sobre:

a) Los proyectos de disposiciones normativas que elabore el Gobierno de la Generalidad en virtud de delegación legislativa.

b) Los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

3.2 Es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en los expedientes de la Administración de la Generalidad o de la Administración local en que sea exigido por ley, referentes a las materias siguientes:

a) Reclamaciones administrativas de indemnizaciones por daños y perjuicios.

b) Anulación de oficio de los actos administrativos.

c) Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y de otros contratos administrativos.

d) Modificación de los planes, las normas complementarias y subsidiarias y los programas de actuación que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o los espacios libres previstos en el plan.

e) Creación de comarcas y modificación de las demarcaciones comarcales.

f) Creación de municipios de régimen especial.

g) Alteración de términos municipales.

h) Constitución, modificación y supresión de entidades municipales descentralizadas.

i) Participación de municipios de varias comarcas en un consorcio.

j) Cualquier otra materia que sea competencia de la Generalidad respecto a la que las leyes establecen la obligación de pedir el dictamen.

3.3 También corresponde a la Comisión Jurídica Asesora:

a) Dictaminar sobre los anteproyectos de ley y sobre los proyectos de reglamentos y de disposiciones de carácter general no incluidos en el punto b) del apartado 1 del presente artículo y que se sometan a su consideración.

b) Dictaminar sobre cuestiones relativas al ordenamiento jurídico catalán y a las relaciones de éste con el del Estado.

c) Elevar al Gobierno de la Generalidad las propuestas y las sugerencias que crea convenientes sobre el ordenamiento jurídico catalán.

#### Artículo 4

##### *Órganos consultantes*

La solicitud de dictámenes corresponde al presidente de la Generalidad, al Gobierno y a los consellers que tengan atribuida competencia sobre la materia.

#### Artículo 5

##### *Dictámenes*

5.1 Las funciones de asesoramiento a que se refiere esta Ley son únicamente las de tipo jurídico. En ningún caso corresponde a la Comisión Jurídica Asesora el juicio político ni el de oportunidad.

5.2 Los dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora no vinculan al órgano consultante, excepto en los casos en que la ley así lo establezca.

5.3 Las disposiciones adoptadas sobre cuestiones de las que la Comisión Jurídica Asesora ha informado preceptivamente deberán indicar si se formulan de acuerdo con el dictamen emitido o simplemente después de haberlo visto.

5.4 Respecto a las cuestiones sobre las que haya dictaminado la Comisión Jurídica Asesora no puede emitir informe ningún otro órgano asesor de la Generalidad, excepto el Consejo Consultivo cuando corresponda.

#### Artículo 6

##### *Composición de la Comisión*

6.1 La Comisión Jurídica Asesora está integrada por un máximo de veinticinco miembros, nombrados por un decreto del Gobierno entre juristas que se hayan distinguido en el campo científico o profesional.

6.2 Cada dos años, en el mes de octubre, el Gobierno renueva la composición de la Comisión Jurídica Asesora y nombra a su presidente. En todo caso, puede confirmar a los miembros anteriores.

#### Artículo 7

##### *Deberes de los miembros de la Comisión*

7.1 Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora, antes de tomar posesión del cargo, han de prometer fidelidad a la Constitución, al Estatuto de autonomía y a las instituciones de gobierno catalanas, ante el presidente de la Generalidad.

7.2 Se obligan a asistir normalmente a las reuniones a las que son convocados, realizar las tareas que les son encomendadas por el presidente o por acuerdo de la Comisión y a guardar secreto sobre las actividades de ésta.

7.3 El incumplimiento no justificado de estos deberes es motivo suficiente para que el Gobierno, previo informe de la Comisión, acuerde su destitución.

**Artículo 8****Funcionamiento de la Comisión**

8.1 La Comisión Jurídica Asesora actúa en Pleno y en Comisión permanente.

8.2 Para la elaboración de los dictámenes, la Permanente nombra, de entre los miembros del Pleno, ponentes o comisiones especiales.

8.3 Los miembros de la Comisión que voten en contra de lo acordado podrá explicar sus motivos por escrito, el cual se adjuntará al expediente.

**Artículo 9****Composición de la Permanente**

La Permanente está formada por el presidente y por ocho miembros. Estos son designados por el Pleno, de entre sus miembros, en la proporción adecuada de sus especialidades jurídicas a las funciones de la Permanente.

**Artículo 10****Atribuciones del presidente**

Corresponden al presidente:

- La representación de la Comisión en las relaciones con los organismos de la Generalidad.
- La convocatoria y la presidencia de las reuniones del Pleno y de la Permanente.
- La decisión con su voto de los empates que se produzcan en las reuniones que presida.

**Artículo 11****Atribuciones del Pleno y de la Permanente**

11.1 Corresponde al Pleno:

a) La aprobación de los dictámenes sobre los anteproyectos de ley, sobre los proyectos de decretos legislativos y sobre las propuestas o las sugerencias que se eleven al Gobierno de la Generalidad.

b) La aprobación de la memoria anual de actividades.

c) La aprobación del anteproyecto de presupuesto.

11.2 Corresponden a la Permanente las demás funciones de la Comisión Jurídica Asesora. Puede someter a la aprobación del Pleno los dictámenes que tengan mayor trascendencia o complejidad.

11.3 La Permanente ha de informar al Pleno, con ocasión de sus reuniones, de las actividades realizadas y de los acuerdos tomados desde la reunión anterior.

**Artículo 12****Plazos de emisión de los dictámenes**

Los dictámenes han de ser emitidos en un plazo máximo de dos meses a contar desde la entrada del expediente. El plazo se puede reducir en casos de urgencia, a petición del órgano consultante. A propuesta del presidente de la Comisión Jurídica Asesora, fundamentada en la complejidad del dictamen, puede ampliarse el plazo hasta tres meses.

**Artículo 13****Antecedentes e informes**

13.1 La Comisión Jurídica Asesora, a través de su presidente y a propuesta del Pleno o de la Permanente, puede solicitar del órgano consultante que se completen los expedientes con todos los antecedentes e informes que considere necesarios.

13.2 Por medio del órgano consultante o directamente por parte de la Comisión Jurídica Asesora, se pueden invitar a informar delante de ella, por escrito o de palabra, a los organismos o las personas que tengan competencia técnica notoria en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a consulta.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados el artículo 65.4 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y todas las demás disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que establece la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Se autoriza al Gobierno para que, en el plazo de un mes una vez aprobado el Decreto legislativo de refundición, adapte el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora al texto refundido y para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Barcelona, 25 de marzo de 1991

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalidad de Cataluña

(91.073.095)

**INSTITUTO CATALÁN DE LA MUJER****RESOLUCIÓN**

de 2 de abril de 1991, por el que se otorgan subvenciones para actividades de promoción de la mujer durante el año 1990 a personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro.

Vistas las solicitudes formuladas por varias personas físicas y jurídicas sin ánimo de lucro;

Dado lo que establecen las resoluciones de 15 de mayo de 1990 y de 20 de junio de 1990, de aprobación de las normas de solicitud y concesión de ayudas y subvenciones para actividades destinadas a la promoción de la mujer durante el año 1990,

**HE RESUELTO:**

Distribuir la cantidad de 50.091.750 pesetas, con cargo a la partida 02.34.480.01 del presupuesto vigente, en concepto de ayudas y subvenciones para actividades destinadas a la promoción de la mujer durante el año 1990, entre las entidades que figuran en el anexo de esta Resolución.

Barcelona, 2 de abril de 1991

P.D. (Resolución de 12.12.1990, DOGC de 17.12.1990)

JOAQUIMA ALEMANY I ROCA

Vicepresidenta

**ANEXO**

**Entidad:** Affamer.  
**Localidad:** Barcelona.  
**Subvención:** 125.000 Pta.

**Entidad:** Ayca Club.  
**Localidad:** Barcelona.  
**Subvención:** 150.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de El Papiol.  
**Localidad:** El Papiol.  
**Subvención:** 100.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de El Vendrell.  
**Localidad:** El Vendrell.  
**Subvención:** 200.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat.  
**Localidad:** Esplugues de Llobregat.  
**Subvención:** 100.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Balaguer.  
**Localidad:** Balaguer.  
**Subvención:** 100.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Barcelona.  
**Localidad:** Barcelona.  
**Subvención:** 300.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Caldes de Montbui.  
**Localidad:** Caldes de Montbui.  
**Subvención:** 100.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès.  
**Localidad:** Cerdanyola del Vallès.  
**Subvención:** 75.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Lleida.  
**Localidad:** Lleida.  
**Subvención:** 300.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Manresa.  
**Localidad:** Manresa.  
**Subvención:** 500.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Palafrugell.  
**Localidad:** Palafrugell.  
**Subvención:** 100.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Reus.  
**Localidad:** Reus.  
**Subvención:** 200.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Ripoll.  
**Localidad:** Ripoll.  
**Subvención:** 150.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Sant Adrià de Besòs.  
**Localidad:** Sant Adrià de Besòs.  
**Subvención:** 200.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat.  
**Localidad:** Sant Feliu de Llobregat.  
**Subvención:** 100.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Sant Pere de Torelló.  
**Localidad:** Sant Pere de Torelló.  
**Subvención:** 100.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet.  
**Localidad:** Santa Coloma de Gramenet.  
**Subvención:** 1.150.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Sitges.  
**Localidad:** Sitges.  
**Subvención:** 100.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Terrassa.  
**Localidad:** Terrassa.  
**Subvención:** 200.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Torroella de Montgrí.  
**Localidad:** Torroella de Montgrí.  
**Subvención:** 100.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Vallfogona de Ripollès.  
**Localidad:** Vallfogona de Ripollès.  
**Subvención:** 60.000 Pta.

**Entidad:** Ayuntamiento de Vic.  
**Localidad:** Vic.  
**Subvención:** 200.000 Pta.